

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Naturaleza.

El Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia es una Corporación profesional de Derecho público, reconocida y amparada por el artículo 36 de la Constitución, y regulada por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, así como por la Ley 6/1999, de 4 de noviembre de Colegios Profesionales de la Región de Murcia y demás normativa que resulte de aplicación; es una Corporación de carácter social e interés público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2: Relaciones con la Administración.

1. El Colegio se relacionará, en los aspectos institucionales y corporativos a través de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en todo lo que atañe a los contenidos de la profesión de Ingeniero Agrónomo, con la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, o con aquella que en su caso corresponda por razón de la materia. Asimismo, el Colegio se relacionará con las demás Administraciones públicas, a través del Departamento u Organismo competente.

2.- El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia se integra en el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, como órgano representativo y coordinador a nivel del Estado español de la profesión de Ingeniero Agrónomo, ostentando la preceptiva representación en el mismo.

En los aspectos no contemplados por la legislación general, las relaciones entre el Colegio y el Consejo general de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos se regirán mediante los acuerdos adoptados entre ambos.

CAPÍTULO II DE LOS COLEGIADOS

Artículo 3.- Colegiados de número.

Tendrá derecho a ser admitido como colegiado de número quien, resida o tenga su domicilio profesional, único o principal, en la Región de Murcia, esté en posesión del título de Ingeniero Agrónomo expedido de acuerdo con la legislación española o haya sido

convalidado oficialmente con efectos profesionales en España, y no se encuentre incluido en causas de suspensión o inhabilitación.

Para la colegiación de Ingenieros Agrónomos que no tengan la nacionalidad española, habrá que atenerse a lo que determinen en cada caso las disposiciones legales vigentes sobre el ejercicio de la actividad profesional en España.

Artículo 4: Solicitud de colegiación.

1.- Para ser admitido como colegiado de número, la persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 3, dirigirá la solicitud al Decano, acompañada de la documentación que acredite dichos requisitos.

2.- El Ingeniero Agrónomo suscribirá los impresos de solicitud de ingreso, así como cualquier otro documento que, por acuerdo de la Junta de Gobierno, tenga establecido el Colegio.

3.- Si el solicitante procede de otro Colegio de Ingenieros Agrónomos de España, deberá aportar certificación acreditativa de haber cumplido correctamente sus deberes profesionales, con indicación de las sanciones que le hayan podido ser impuestas y no rehabilitadas; haber satisfecho sus cuotas colegiales y levantadas las demás cargas económicas que pudieran existir. Caso de concurrir alguna de estas circunstancias desfavorables, la Junta de Gobierno podrá denegar su colegiación, dejar en suspenso la solicitud de colegiación hasta que se resuelvan los compromisos pendientes con otros colegios.

4.- Los profesionales extranjeros o quienes presenten el título de Ingeniero Agrónomo expedido en el extranjero, al efectuar su solicitud de colegiación, deberán aportar, junto con la documentación que le habilite para ejercer la profesión de Ingeniero Agrónomo en España, un certificado del país de origen validado por la embajada de España, que haya sido expedido por su colegio, Asociación profesional o la institución de la que dependiera, acreditativo de haber cumplido correctamente sus deberes socio-profesionales, haber satisfecho sus cuotas de colegiación y levantado las demás cargas que pudieran existir. Caso de concurrir alguna de estas circunstancias desfavorables, la Junta de Gobierno podrá dejar en suspenso la solicitud de colegiación hasta que se resuelvan los compromisos pendientes.

Artículo 5.- Aprobación o denegación de la solicitud de colegiación.

- 1.- Recibida la solicitud de colegiación, el Decano dará cuenta de ella en la primera reunión de la Junta de Gobierno, la cual concederá la colegiación a cuántos reúnan los requisitos establecidos.
- 2.- En casos de urgencia, el Decano podrá otorgar la colegiación con carácter provisional.
- 3.- Resuelta favorablemente la solicitud, para hacer efectiva la colegiación, el Ingeniero Agrónomo deberá abonar la cuota de incorporación colegial establecida por la Junta de Gobierno. Se eximirá del pago de la cuota de entrada a los que soliciten la colegiación dentro del año, a partir de la fecha de terminación de la carrera.
- 4.- Cumplidos todos los trámites de colegiación, el Colegio comunicará cada alta y de forma inmediata al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos de España, para su conocimiento, a efectos de ejercer la profesión en todo el territorio nacional.

Artículo 6: Ejercicio profesional.

- 1.- Los Ingenieros Agrónomos cuya residencia o domicilio profesional, único o principal radique en la Región de Murcia, que deseen ejercer la profesión, deberán estar colegiados en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia. Esta colegiación faculta para ejercer la profesión en todo el territorio nacional.

Artículo 7: Derechos de los colegiados.

Todos los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Ejercer la profesión, a que les habilita su título, en todo el territorio nacional, en régimen de libre competencia con arreglo a la legislación y a los presentes Estatutos.
- 2.- Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios o prestaciones que éste tenga establecidos en la forma y condiciones fijadas al efecto.
- 3.- Tomar parte en las deliberaciones y votaciones previstas en estos Estatutos; en particular el derecho de sufragio para la elección de los cargos y miembros a los órganos de gobierno, de acuerdo con estos Estatutos.
- 4.- Formar parte de los órganos de gobierno.
- 5.- Remover a los titulares de los órganos de gobierno, mediante voto de censura, de acuerdo con estos Estatutos.
- 6.- Recabar el amparo de la Junta de Gobierno, cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos o intereses profesionales, colegiales o de la Corporación.
- 7.- Llevar a cabo los trabajos profesionales que sean solicitados al Colegio por entidades o particulares y que le correspondan con arreglo a turnos previamente establecidos.

- 8.- Promover actuaciones de los órganos de gobierno.
- 9.- Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.
- 10.- Interponer los recursos legalmente procedentes.
- 11.- Ser representados y ayudados por la Junta de Gobierno y la asesoría jurídica cuando necesiten presentar reclamaciones a las autoridades, a la Administración, tribunales y particulares, en relación con el ejercicio de la profesión, debiendo correr a cargo del colegiado interesado los gastos y costas que estos procedimientos ocasionen.
- 12.- Cuantos se les reconocen en los presentes Estatutos.

Artículo 8: Deberes de los colegiados.

Todos los colegiados tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos, así como los acuerdos que se adopten por la Junta de Gobierno o Junta General.
- 2.- Observar, en los trabajos profesionales, cuántos preceptos y normas establezcan las disposiciones legales correspondientes y aquellas otras encaminadas a mantener y elevar la dignidad, prestigio, decoro y ética profesional, dentro del espíritu que dimana de los presentes Estatutos y del código deontológico vigente.
- 3.- Satisfacer puntualmente las cuotas colegiales ordinarias, extraordinarias, derramas o de cualquier otro orden, de pago obligado, en la forma, tiempo y cuantía que se tenga establecido.
- 4.- Notificar al Colegio el cambio de residencia o domicilio profesional único o principal.
- 5.- Denunciar ante el Colegio a quienes ejerzan la profesión de Ingeniero Agrónomo sin poseer el título que para ello les autoriza, así como a los que aún teniéndolo no cumplan la legalidad vigente y a los que, siendo colegiados, falten a las obligaciones que como tales contraigan.
- 6.- Someterse, en las cuestiones de carácter profesional que se susciten entre los Ingenieros Agrónomos, al arbitraje y conciliación del Colegio.
- 7.- Cumplir, con respecto a los órganos directivos del Colegio, los deberes de disciplina y respeto, y con respecto a los colegiados los de armonía profesional.
- 8.- Presentar para su visado, en la sede del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia, los documentos o trabajos profesionales que ostenten la firma como Ingeniero Agrónomo y cuyo objeto este localizado en el ámbito territorial del Colegio.

La presentación de documentos y trabajos profesionales en Colegios de Ingenieros Agrónomos diferentes al de la Región de Murcia, habrá de atenerse a las normas que en régimen de reciprocidad se establezcan.

Cuando un colegiado ejerza la profesión en un Colegio distinto al de su adscripción quedará sujeto a las disposiciones de régimen interno de dicho Colegio, no pudiendo invocar ni ampararse en las específicas en vigor en su Colegio o en cualquier otro distinto.

Artículo 9: Pérdida de la cualidad de colegiado.

La cualidad de colegiado se pierde

- 1.- A petición propia, solicitada por escrito al Decano del Colegio, siempre que no se tengan obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.
- 2.- A causa de sanción disciplinaria, por incumplimiento de los deberes colegiales, a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos.
- 3.- Cuando, transcurridos más de dos años consecutivos, y previa notificación, no se hayan abonado las cuotas periódicas de colegiado y demás cargas colegiales a las que viniera obligado. Si posteriormente solicitase el alta, el Colegio podrá reclamar el importe de las cuotas citadas.
- 4.- Por fallecimiento.
- 5.- Por incapacidad legal.
- 6.- Por cambio de residencia o domicilio profesional, único o principal, al ámbito territorial de otro Colegio.

Artículo 10: Atribuciones .

Las competencias, atribuciones y responsabilidades de los colegiados de número en el ejercicio libre de la profesión, serán las que correspondan con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO III

ÁMBITO Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 11: Ámbito territorial.

El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia, desarrolla su actuación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, y su domicilio radica en la Ciudad de Murcia, C/ Jara Carrillo, nº13 - 1ª planta, pudiendo este ser modificado por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 12: Fines y funciones.

Son fines esenciales del Colegio la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales.

Como funciones generales del Colegio al servicio de estos fines, se enumeran a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

1. Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre actividades a desarrollar por los Ingenieros Agrónomos, promoviendo el adecuado nivel de empleo entre los colegiados.
2. Ejercer la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares.
3. Aprobar los estatutos y reglamentos de régimen interior.
4. Colaborar, cuando le sea solicitado, con la Administración Pública en el logro de intereses comunes y en particular, en participar en los órganos consultivos y tribunales de la Administración Pública en las materias propias de la profesión, así como estar representados en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios.
5. El asesoramiento, cuando le sea solicitado, a Organismos del Estado, de la Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales, personas o entidades particulares y a sus mismos colegiados, emitiendo informes, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos a instancias de las partes, o mediando en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre sus colegiados.
6. Informar todas aquellas modificaciones de la legislación vigente, en cuanto se relaciona con la profesión de Ingeniero Agrónomo, siempre que sea de interés general a petición de la Administración.
7. Participar en la elaboración de los planes de estudio de la carrera de Ingeniero Agrónomo, mediante la emisión de informe de las propuestas de modificación o renovación, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria.
8. Impulsar el desarrollo de las actividades científicas, técnicas, culturales y sociales relacionadas con la profesión. Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.
9. Ejecutar los acuerdos que se adopten en cumplimiento de la Orden Ministerial de 21 de diciembre de 1.994, sobre reconocimiento, a efectos profesionales, de los títulos de Ingeniero Agrónomo de la Unión Europea.
10. Cooperar con la Administración de Justicia y otros organismos oficiales en la designación de Ingenieros Agrónomos que hayan de realizar informes, dictámenes, tasaciones u otras actividades profesionales, a cuyo efecto se facilitará a tales organismos la relación de colegiados dispuestos a realizar este tipo de trabajo y que por su preparación y experiencia profesional puedan ser requeridos para intervenir como peritos.
11. Velar por los derechos y deberes de la profesión, defendiéndola debidamente en todos los asuntos

relacionados con su actividad, especialmente la que se determina en el artículos 7 y 8 de estos Estatutos, intervinendo para que no se desconozca ni se dificulte su ejercicio.

12. Velar por la ética, prestigio, deontología, e independencia de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de los colegiados como en las que se mantengan con las entidades públicas, privadas y personas físicas.
13. Intervenir, como mediador y con procedimientos de arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados o de estos con terceros, cuando así lo soliciten de común acuerdo las partes implicadas.
14. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y en su caso, denunciar ante los Tribunales de Justicia a quienes no cumplan las condiciones legales establecidas en orden al ejercicio profesional.
15. Visar los trabajos profesionales, que correspondan al ámbito territorial del Colegio, una vez comprobado que se ajustan a las normas establecidas.
16. Aplicar los baremos de honorarios orientativos, vigentes en el Colegio, para el cobro de los derechos de visado.
17. Gestionar, como mandatario, el cobro de los honorarios acordados libre y voluntariamente por el colegiado, a petición de éste y con arreglo a las normas vigentes en el Colegio.
18. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las cuentas y liquidaciones, y regular y exigir las aportaciones de los colegiados.
19. Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión.
20. Instruir los oportunos expedientes disciplinarios e imponer y hacer efectivas, cuando proceda, las medidas disciplinarias relativas a los colegiados, en la forma que se establece en los presentes Estatutos.
21. Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre competencia o publicidad, y emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a honorarios profesionales; en todo caso, esta función deberá ejercerse de acuerdo con lo que establezca el Consejo General.
22. Cualesquiera otras funciones que acuerde la Junta de Gobierno o la Junta General.
23. Cuantas otras funciones redunden en beneficio del bien general y de los intereses profesionales de los colegiados.

Artículo 13: Visado de los trabajos.

1.- El visado de los trabajos garantiza la identidad y competencia profesional del autor, la adecuación a las normas de visado vigentes en el Colegio y la integridad documental de los mismos.

2.- Todos los trabajos realizados por los Ingenieros Agrónomos en ejercicio libre de la profesión, incluso los efectuados por Ingenieros Agrónomos al servicio de empresas, deberán ser visados en el Colegio que corresponda.

3.- También deberán ser visados los trabajos realizados por profesionales titulados, vinculados con alguna de las administraciones públicas en la Región de Murcia mediante la relación de servicios de carácter administrativo o laboral, cuando el destinatario de la actividad profesional no sea exclusivamente la propia Administración y existan también particulares que sean destinatarios de dicha actividad.

4.- En el caso de trabajos profesionales que realice un Ingeniero Agrónomo en colaboración con otros titulados, el Colegio de Ingenieros Agrónomos deberá realizar el visado del trabajo correspondiente al Ingeniero Agrónomo.

5.- Los documentos resultantes de la actividad profesional del Ingeniero Agrónomo, localizada en la Región de Murcia, deberán ser visados en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COLEGIO

Artículo 14: Recursos ordinarios.

Los recursos ordinarios del Colegio, para la debida atención de sus fines y funciones corporativos, son los siguientes:

- 1.- Las cuotas de incorporación colegial, así como las cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias, incluidas las derramas.
- 2.- Los derechos de visado serán percibidos de todos los trabajos visados, de acuerdo con el porcentaje que establezca la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno; serán calculados por el Colegio de acuerdo con los baremos de honorarios que con carácter orientativo sean aprobados por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Los derechos de visado de trabajos, constituidos por un tanto por ciento de los honorarios profesionales, que no podrá exceder del 15 por ciento ni ser inferior al 5 por ciento calculados por el Colegio, de acuerdo con los baremos de honorarios que con carácter orientativo sean aprobados de acuerdo con lo que establezca el Consejo General.

- 3.- Los productos, rentas e intereses de los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.
- 4.- Los derechos por expedición de certificaciones, dictámenes, informes, asesoramiento y la prestación de otros servicios.
- 5.- Los que se obtengan por actividades, publicaciones e impresos.

Artículo 15: Recursos extraordinarios.

Los recursos extraordinarios del Colegio estarán constituidos por:

- 1.- Las subvenciones, donaciones, herencias o legados que se otorguen por instituciones, entidades públicas o privadas, el Estado, Corporaciones Públicas, organismos nacionales o internacionales y particulares.
- 2.- El producto de enajenación de sus bienes, acordado en Junta General.
- 3.- Los que, por cualquier otro concepto, procedan legalmente.

Todos los recursos extraordinarios precisarán, para ser percibidos, la aprobación previa por la Junta General, excepto las subvenciones a las que se hace referencia en el apartado 1 de éste artículo.

Artículo 16: Fijación de las cuotas y derechos.

Las cuotas de percepción periódica de los colegiados y las de incorporación colegial, serán fijadas por la Junta de Gobierno; las derramas y las cuotas de carácter extraordinario, serán aprobadas por la Junta General.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 17: Organización.

El Colegio estará regido y administrado, por la Junta General y la Junta de Gobierno.

Artículo 18: Junta General.

- 1.- La Junta General es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio; forman parte de ella la totalidad de los colegiados, no suspendidos en el ejercicio de sus derechos corporativos.
- 2.- Los acuerdos de la Junta General obligan a todos los colegiados.
- 3.- Corresponden a la Junta General las siguientes funciones:
 - 1ª) El conocimiento y aprobación de la Memoria o Informe anual que la Junta de Gobierno le someterá resumiendo su actuación y de los demás órganos y Comisiones del Colegio, así

como la información sobre los acontecimientos profesionales de mayor relieve.

- 2ª) La aprobación de presupuestos, balances y gastos extra presupuestarios, así como las cuotas extraordinarias.
- 3ª) La aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio y el Reglamento del Régimen Interior, si procede, elaborado por la Junta de Gobierno.
- 4ª) La promoción y organización de servicios colegiales y de previsión.
- 5ª) La decisión y discusión de cuantos asuntos se les sometan a propuesta de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados de número, no inferior al 10 por ciento de los colegiados y siempre que éste número no sea inferior a los 10 colegiados.
- 6ª) La aprobación de la moción de censura, si procede, sobre la actuación de cualquier miembro de la Junta de Gobierno.
- 7ª) El acuerdo sobre la disposición o enajenación de bienes.
- 8ª) El nombramiento de colegiados de honor y colegiados honoríficos de mérito, así como la propuesta al organismo competente de otro tipo de distinciones.
- 9ª) Elegir los miembros del Consejo de Decanos previsto en el artículo 43.
- 10ª) Acordar la expulsión de colegiados, que hayan sido sancionados por faltas muy graves.
- 11ª) Todas las demás atribuciones que no hayan sido expresamente conferidas a otros órganos.

Artículo 19: Reuniones de Junta General.

- 1.- La Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año: a) Una en el primer semestre, en la que en el orden del día se incluirá obligatoriamente tanto la aprobación de balances del ejercicio anterior, como la información en general sobre la marcha del Colegio, en la que se incluirá la relación de altas y bajas, b) Otra reunión se realizará obligatoriamente en el último trimestre del año, en la que con carácter obligatorio se procederá al examen y aprobación, si procede, del presupuesto para el ejercicio siguiente, así como la notificación, en su caso, de candidatos electos a la Junta de Gobierno.
- 2.- La Junta General se reunirá con carácter extraordinario
 - a) A propuesta del Decano.
 - b) A propuesta de la mayoría simple de los miembros de la Junta de Gobierno
 - c) Cuando se pretenda modificar los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.
 - d) Cuando lo solicite con su firma un número de colegiados no inferior al 10 por 100 del total de

colegiados. Esta reunión, de la Junta General, tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de entrada de la petición en el Registro del Colegio.

En aquellos casos en que lo pida con su firma un número de colegiados de número no inferior al 10 por ciento de los colegiados y siempre que éste número no sea inferior a 10 colegiados. Dicha Junta General, tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días a contar desde el día de registro de entrada de la petición.

3.- Todas las reuniones de la Junta General deberán ser anunciadas por escrito mediante notificación individual, con un plazo mínimo de diez días hábiles.

En aquellos casos en que, a juicio de la Junta de Gobierno, la urgencia de los temas a tratar lo requiera, ésta podrá convocar la Junta General en un plazo mínimo de cinco días hábiles.

4.- La Junta General se constituirá de acuerdo con lo especificado en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

5.- La Junta General celebrará sus sesiones presididas por el Decano y en su ausencia por el Decano accidental previsto en el artículo 28 de estos Estatutos. En caso de ausencia de ambos, será presidida por el vocal de la Junta de Gobierno de más antigua colegiación, de entre los presentes.

6.- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de votos de los colegiados presentes o representados; cada miembro de la Junta General no podrá tener más de una delegación de voto. Será necesaria la mayoría cualificada de dos tercios para adoptar acuerdos sobre el contenido del apartado 2 del artículo 15 y de los apartados 3º, 6º y 7º del artículo 18.

7.- Los acuerdos de la Junta General serán adoptados en votación a mano alzada; se realizará votación secreta siempre que afecte a personas, cuando así lo determine el Decano o cuando lo solicite el diez por ciento de los colegiados presentes o representados.

8.- En ningún caso podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

9.- Desde la fecha en que se realice la convocatoria y durante el horario de oficina estarán a disposición de los colegiados, en la Secretaría del Colegio, los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Junta General convocada, así como el documento de acta de la reunión anterior.

Artículo 20: Junta de Gobierno.

1.- La Junta de Gobierno es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la Junta General y asume la dirección y Administración del Colegio, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

2.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Decano, el Secretario, el Interventor, y cinco vocales.

Uno de los cargos de vocal, podrá reservarse a colegiados que no se encuentren en activo en el ejercicio de la profesión.

3.- Los miembros de la Junta de Gobierno, Comisión Permanente y otras Comisiones lo serán a título gratuito, aunque no oneroso.

Artículo 21: Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes funciones

- 1.- La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos colegiales, de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- 2.- La representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultades para delegar y apoderar.
- 3.- La emisión de informes en los casos establecidos en la normativa vigente o cuando sea requerido el Colegio para que exprese su opinión.
- 4.- La designación de las Comisiones o Ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes y estudios, laudos o arbitrajes, así como el establecimiento de los correspondientes turnos y la designación de representantes del Colegio en Tribunales, Jurados y otros.
- 5.- La propuesta a la Junta General de la Memoria o Informe anual de actividades, los presupuestos y cuanto concierne a la gestión económica del Colegio.
- 6.- Vigilar el desarrollo de la gestión económica y presupuestaria del Colegio.
- 7.- Nombrar los representantes de la Junta de Gobierno ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos de España.
- 8.- Nombrar y separar el personal administrativo del Colegio.
- 9.- Aprobar las altas y bajas de colegiados de número y las propuestas de colegiados de honor y honoríficos de mérito, notificándolo al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos de España.
- 10.- Acordar la celebración de las reuniones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias.
- 11.- Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno y designar provisionalmente, en su caso, a los colegiados que cubran las vacantes que se produzcan en su composición. Designar a los componentes de la Mesa Electoral.
- 12.- Adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
- 13.- Velar por la buena conducta profesional e incoar y resolver los oportunos expedientes disciplinarios.
- 14.- La propuesta de la moción de censura a cualquier miembro de la Junta de Gobierno, que implicará,

en caso de prosperar, la elevación de la misma a la Junta General.

15.- Elaborar la propuesta de Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

16.- Todas las demás atribuciones que se le asignen en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 22: Reuniones de la Junta de Gobierno.

1.- La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre, cuantas veces estime necesario el Decano y cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus componentes, quienes expresaran las razones de solicitud de la reunión en escrito dirigido al Decano.

2.- Los componentes de la Junta de Gobierno podrán delegar su voto en otro miembro de la misma, pero cada miembro no podrá tener más de una delegación de voto.

3.- Todas las reuniones de la Junta de Gobierno deberán ser convocadas por escrito con cinco días de anticipación como mínimo, adjuntándose el Proyecto de Acta de la reunión anterior. En el caso en que se solicite la reunión por una tercera parte de los componentes de la Junta de Gobierno, la reunión tendrá lugar dentro de los quince días siguientes desde la fecha de entrada de la petición en el Registro del Colegio.

4.- Las decisiones de la Junta de Gobierno serán aprobadas por mayoría simple, excepto para lo previsto en el artículo 21, punto 12 en que se requerirán dos terceras partes de los votos. En caso de empate en la votación, el Decano dispondrá de voto de calidad.

5.- No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del día, excepto en los casos previstos en la Ley.

6.- La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones presididas por el Decano y en su ausencia por el Decano accidental previsto en el artículo 24 de estos Estatutos. En el caso de ausencia de ambos, será presidida por vocal de más antigua colegiación, de entre los presentes.

Artículo 23: Comisiones Delegadas.

1.- Por acuerdo de la Junta General o de la Junta de Gobierno, se podrán constituir Comisiones que actúen sobre áreas específicas de trabajo. Estas Comisiones tienen como función desarrollar las actividades que se les ha encomendado, asesorar e informar de su actividad al órgano que las ha creado.

2.- Para conseguir la mayor continuidad y eficacia en sus funciones, la Junta de Gobierno estará asistida por la Comisión Permanente, constituida por el Decano, el Secretario, que lo será de la Comisión, el Interventor y un vocal designado por la Junta de Gobierno.

3.- La Comisión Permanente se reunirá: cuantas veces sea convocada por el Decano, lo soliciten al menos dos

de sus componentes, o cuando estando presentes todos sus miembros, así lo acuerden.

4.- La Comisión Permanente entenderá de los asuntos que le sean encomendados por la Junta de Gobierno, así como aquellos que sean de notoria urgencia, dando cuenta de lo actuado a ésta, en la reunión inmediata posterior.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano.

Artículo 24: Decano.

1.- Corresponde al Decano la presidencia y representación oficial del Colegio en todas sus relaciones con las Autoridades, Administraciones Públicas, Tribunales de Justicia, Entidades y Personas Físicas, sin perjuicio que en casos concretos pueda también la Junta de Gobierno, en nombre del Colegio, encomendar dichas funciones a determinados colegiados o Comisiones constituidas al efecto

2.- El Decano presidirá las reuniones de la Junta General, Junta de Gobierno, Comisión Permanente, y, todas las Comisiones a las que asista, en las que dirigirá las deliberaciones. Asimismo, le corresponde la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, Junta de Gobierno, así como la ejecución de los acuerdos con el Consejo General.

3.- Se le considerará investido de facultades para requerir a los que sean denunciados, para que cesen en su actuación e instruir el oportuno expediente de comprobación, terminado el cual y comprobada la denuncia, la Junta de Gobierno, en nombre del Colegio, enablará las actuaciones legales que correspondan.

4.- En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Decano accidental, designado por el propio Decano, entre los componentes de la Junta de Gobierno y en defecto de ambos, por el vocal de más antigüedad en el cargo.

5.- El Decano podrá proponer a la Junta de Gobierno la designación provisional de miembros para cubrir las vacantes producidas, hasta que se realice la elección correspondiente.

6.- El Decano podrá autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se realicen y los talones o cheques para retirar cantidades, así como otras formas de pago de las cantidades que corresponda satisfacer por el Colegio.

7.- El Decano del Colegio tendrá el tradicional tratamiento de Ilustrísimo Señor.

8.- Ejercer cuantas otras funciones que no estén especialmente atribuidas a los demás componentes de la Junta de Gobierno.

Artículo 25: Secretario.

1.- Corresponde al Secretario del Colegio:

- 1.- Preparar la relación de asuntos que haya de servir al Decano para determinar el orden del día de cada convocatoria.
- 2.- Redactar las actas de las reuniones de las Juntas, General y de Gobierno, así como de la Comisión Permanente.
- 3.- Expedir las certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada.
- 4.- Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos al Decano.
- 5.- Ejercer la jefatura del personal necesario para la realización de las tareas colegiales.
- 6.- Velar por el cumplimiento de las decisiones del Decano, los acuerdos de las Juntas, General y de Gobierno, y de la Comisión Permanente.
- 7.- Visar los trabajos profesionales, de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente.
- 8.- Llevar los libros de Actas de las reuniones y llevar el control de los visados.
- 9.- Convocar, por orden del Decano, las reuniones de las Juntas General y de Gobierno, así como de la Comisión Permanente.
- 10.- Redactar y organizar todo tipo de comunicaciones de las Juntas General y de Gobierno, así como de la Comisión Permanente.
11. -

1.- Mantener actualizada la relación de colegiados.

2.- En los casos de ausencia o enfermedad o impedimento de cualquier clase, será sustituido por el Vocal de la Junta de Gobierno de más reciente colegiación.

3.- En el desarrollo de sus funciones podrá estar auxiliado por el Secretario Técnico y en su caso por el personal adscrito a los servicios administrativos del Colegio; en este caso podrán asistir a las sesiones de las Juntas General y de Gobierno cuando su presencia sea imprescindible a juicio del Decano, cuya presencia se limitará a la duración que el Decano estime necesaria.

3.- Fiscalizar la gestión económica, inspección y control regular de la contabilidad del Colegio.

4.- Autorizar los talones o cheques y otras formas de pago de las cantidades que corresponda satisfacer al Colegio.

5.- En el desarrollo de sus funciones podrá estar auxiliado por el Secretario Técnico y en su caso por el personal adscrito a los servicios administrativos del Colegio; en este caso podrán asistir a las sesiones de las Juntas General y de Gobierno cuando su presencia sea imprescindible a juicio del Decano, cuya presencia se limitará a la duración que el Decano estime necesaria.

Artículo 27: Vocales.

Los vocales que forman parte de la Junta de Gobierno, tienen las siguientes funciones:

- 1.- La gestión de los asuntos que le sean encomendados, por el Decano o por la Junta de Gobierno.
- 2.- Formar parte de las Comisiones que se constituyan según lo establecido en el artículo 23.
- 3.- Sustituir al Decano o al Secretario, según se dispone en los artículos 24 y 25, de estos Estatutos.

Artículo 28: Secretario Técnico.

1.- El Secretario Técnico del Colegio es un cargo profesional y de gestión, que deberá ser desempeñado obligatoriamente por un Ingeniero Agrónomo colegiado, en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia; será seleccionado y nombrado por la Junta de Gobierno.

2.- Corresponden al Secretario Técnico las siguientes funciones:

- 1.- Sustituir al Secretario en las funciones que le sean encomendadas, en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo las funciones que, por delegación y por escrito le delegue el Secretario..
- 2.- Ejercer la organización material de los servicios administrativos y técnicos del Colegio.
- 3.- Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Decano o el Secretario.
- 4.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, siempre que sea convocado.

Artículo 26: Interventor.

Corresponde al Interventor del Colegio:

- 1.- Preparar los proyectos de presupuestos, estado de cuentas y balances.
- 2.- Intervenir las actividades económicas del Colegio.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 29: Duración de los cargos y sistema electivo.

1.- La duración de los cargos será de cuatro años para el Decano y de dos años para el Secretario,

Interventor y Vocales, pudiendo ser todos ellos reelegidos.

Los Vocales se elegirán por mitad cada año, y el Secretario y el Interventor entrarán en renovaciones alternas.

2.- Los cargos de Decano, Secretario, Interventor y Vocales serán de libre elección por votación de la totalidad de los colegiados de número.

3.- Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán cubiertas en forma reglamentaria, en el plazo máximo de dos meses, pudiendo ser cubiertas de forma provisional por la Junta de Gobierno, que designará a los colegiados que deban sustituir temporalmente a los cesantes a propuesta del Decano.

Al cubrirse cualquiera de estos cargos por elección, la duración en el cargo alcanzará solamente hasta las próximas elecciones, en las que de acuerdo con el calendario de elecciones hubiese tenido que renovarse el cargo.

Artículo 30: Condiciones para ser elegible.

1.- Para todos los cargos el colegiado debe estar al corriente de sus obligaciones con el Colegio y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

2.- Para ser candidato al cargo de Decano es necesario haber estado colegiado de forma ininterrumpida como mínimo durante los últimos cinco años.

3.- Para ser candidato a los cargos de Secretario e Interventor es necesario haber estado colegiado de forma ininterrumpida como mínimo durante los últimos tres años. Para Vocales tendrá que llevar perteneciendo al Colegio durante dos años.

Artículo 31: Convocatoria.

1.- La convocatoria de elecciones se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno; el Secretario dirigirá una circular a todos los colegiados informando de los cargos para los que se convoca el proceso electoral, estableciendo un plazo mínimo de treinta días naturales para la presentación de candidaturas, a contar desde el día siguiente al de la notificación. En la misma circular se informará sobre las condiciones para el desarrollo de las elecciones y se incluirá el calendario electoral.

2.- Al formular la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno designará la Mesa Electoral.

Artículo 32: Mesa Electoral.

1.- Designada por la Junta de Gobierno la Mesa Electoral, tendrá como misión llevar a término todo el proceso electoral, vigilando el exacto cumplimiento de los plazos previstos, resolver los recursos que se presenten y suscribir las actas.

2.- Estará constituida como mínimo por tres colegiados, que no serán candidatos a la elección, de los

que al menos uno deberá ser miembro de la Junta de Gobierno, salvo que todos sus componentes sean candidatos. Presidirá la Mesa el miembro de la Junta de Gobierno, en otro caso, el colegiado más antiguo entre los designados. De cada uno de los componentes de la Mesa Electoral se designará el correspondiente suplente.

3.- La Mesa Electoral se constituirá en el plazo de siete días naturales, desde la fecha de designación por la Junta de Gobierno.

Artículo 33: Admisión de candidaturas.

Cualquier colegiado que reúna las condiciones de elegibilidad establecidas en el artículo 30 podrá presentar por escrito su candidatura a los cargos de Decano, Secretario, Interventor y Vocal, con indicación del cargo concreto. La candidatura será admitida por la Mesa Electoral, siempre que el colegiado sea propuesto por el número de colegiados que después se indica, haciendo manifestación expresa de su aceptación del cargo para el caso de resultar elegido.

- a) Para la admisión de la candidatura de Decano, se requiere haber sido propuesto por un número no inferior a veinte colegiados o al 20 por ciento cuando el colegio no llegue a la cifra de cien colegiados.
- b) Para la admisión de la candidatura de Secretario e Interventor se requiere haber sido propuesto al menos por diez colegiados o al 10 por ciento cuando el colegio no llegue a la cifra de cien colegiados.
- c) Para la admisión de la candidatura de Vocal se requiere haber sido propuesto al menos por cinco colegiados.

Artículo 34: Proclamación de candidatos.

1.- En el día y hora establecidos como plazo límite para la presentación de las candidaturas, la Mesa Electoral levantará Acta, después de comprobar las solicitudes presentadas, aprobará la relación de candidatos que reúnen las condiciones de elegibilidad, levantando Acta en la que se harán constar motivadamente, si procediera, los fundamentos de exclusión de las candidaturas no admitidas.

2.- En el momento en que sea adoptada la resolución de admisión de candidaturas por la Mesa Electoral, se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio y se comunicará a cada uno de los solicitantes, quienes dispondrán de un plazo de cuarenta y ocho horas para la presentación de alegaciones ante la Mesa Electoral. Si se presentaran alegaciones, la Mesa Electoral resolverá en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

3.- La lista definitiva con la relación de candidatos será remitida a todos los colegiados, confirmando las condiciones de su desarrollo, la fecha y el horario en que tendrá lugar la votación, que no será antes de transcurridos quince días naturales desde la

proclamación de candidatos. La propaganda electoral, que podrá iniciarse una vez proclamados los candidatos, cesará veinticuatro horas antes del día señalado para la votación.

4.- Cada candidato podrá designar a un colegiado, como representante ante la Mesa Electoral, que tendrá derecho a asistir a los actos electorales y formular, en su caso, las observaciones y reclamaciones que procedan.

Artículo 35: Desarrollo de la votación.

1.- La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se efectuará por votación libre, directa, igual y secreta, en la que podrán participar todos los colegiados, en el día y el horario señalado en el calendario electoral y en presencia de la Mesa Electoral. Para la votación se utilizarán las papeletas y sobres facilitados por el Colegio.

2.- Los colegiados podrán votar personalmente previa identificación, entregando las papeletas a la Mesa Electoral, para que en su presencia sean introducidas en la urna prevista al efecto.

3.- Aquellos colegiados que no depositen el voto personalmente el día de la votación, podrán hacerlo llegar anticipadamente por cualquier medio a la Secretaría del Colegio. El procedimiento para garantizar la fiabilidad y el secreto de los votos emitidos por este sistema será regulado por la Mesa Electoral. Todos los sobres remitidos para la votación deberán tener entrada en el Colegio antes de iniciarse el acto electoral y serán custodiados, garantizando el secreto por la propia Mesa Electoral.

Artículo 36: Escrutinio.

1.- Se llevará a cabo públicamente al finalizar el período de votación. Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas; las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto, o las que a juicio de la Mesa Electoral resulten ilegibles o infundan dudas justificadas del nombre del candidato votado.

2.- El desarrollo de la votación y el resultado del escrutinio quedarán reflejados en el Acta correspondiente que, después de la firma por los miembros de la Mesa Electoral, se hará pública de forma inmediata a la finalización del escrutinio.

3.- Los candidatos dispondrán de un plazo de siete días para la presentación de alegaciones ante la Mesa Electoral, sobre el desarrollo de las elecciones. Si se presentaran alegaciones, la Mesa Electoral resolverá en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 37: Toma de posesión.

1.- Los colegiados que hayan sido elegidos tomarán posesión del cargo en la primera Reunión de la Junta de Gobierno posterior a la Junta General del último semestre, siguiendo en funciones los cesantes hasta ese día.

2.- Los nombramientos serán comunicados a la Consejería de Presidencia del Gobierno, al Registro General de Colegios Profesionales de la Región de Murcia y al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos de España.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE HONORES, PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 38.- Colegiados de honor.

El título de “Colegiado de honor” podrá otorgarse a la persona que haya rendido servicios destacados al Colegio o a la profesión, sea o no Ingeniero Agrónomo, mediante propuesta razonada de la Junta de Gobierno elevada a la Junta General que, en su caso, deberá aprobarla por mayoría.

El título de colegiado de honor confiere a las personas que lo hayan obtenido, el derecho de pertenecer al Colegio, sin estar obligado a pagar los derechos de incorporación ni las cuotas periódicas.

Artículo 39.- Colegiados honoríficos de mérito.

El título de “Colegiado honorífico de mérito” podrá otorgarse a los colegiados que con edad superior a 65 años, acrediten un tiempo mínimo de colegiación de 30 años, en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia.

La solicitud podrá ser personal por el interesado o propuesta por diez o más colegiados, por la Junta de Gobierno o por el Decano. La Junta de Gobierno, en aquellos casos en que exista incumplimiento reiterado de los deberes profesionales por el colegiado o que haya incurrido en faltas deontológicas, podrá denegar razonadamente esta concesión. La Junta de Gobierno elevará la propuesta de nombramiento a la Junta General.

El título de colegiado de honorífico de mérito confiere a las personas que lo hayan obtenido, el derecho de pertenecer al Colegio, sin estar obligado a pagar las cuotas periódicas.

Artículo 40: Premios y distinciones.

La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá regular la concesión de premios y distinciones, tanto entre los Ingenieros Agrónomos colegiados, como

a otras personas que reúnan los méritos o cualidades reglamentadas.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS CORPORATIVOS

Artículo 41: Actas.

1.- De cada sesión, se levantará Acta en la que se hará constar lugar, fecha y horas en que comienza y termina, nombre y apellidos de los asistentes, los puntos principales de deliberación forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas se podrán aprobar: al finalizar cada sesión, en la reunión siguiente del mismo órgano o mediante la designación de dos Interventores en cada sesión, con facultades para llevar a cabo la aprobación de las mismas en un plazo no superior a quince días hábiles siguientes a su celebración

3.- Las Actas serán firmadas, en todas sus hojas, por el Secretario, con el visto bueno del Decano; posteriormente serán debidamente archivadas, con registro en el Libro correspondiente, custodiado por el Secretario.

4.- Los acuerdos de ejecución urgente deberán redactarse al final de la reunión en que se tomen, ser sometidos a la Junta para que una vez aprobada la redacción sea certificada por el Secretario, con el visto bueno del Decano, para que la resolución pueda ser ejecutada. La redacción aprobada será trasladada al Acta.

Artículo 42: Recursos.

1.- Las resoluciones sujetas al Derecho Administrativo de los órganos de gobierno del Colegio, o los actos de trámite de los mismos, que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión y que estén sometidos igualmente a aquel derecho, son susceptibles del recurso corporativo regulado en este artículo.

2.- Los acuerdos adoptados por las Juntas, General y de Gobierno, así como de la Mesa Electoral, serán recurribles ante el Consejo de Decanos, que regula el artículo 43, en el plazo de un mes.

3.- Contra las resoluciones de este recurso, se podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que establece la ley reguladora de esta jurisdicción.

4.- El régimen jurídico de los actos presuntos del Colegio se regirá por lo que establece la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 43: Consejo de Decanos.

1.- El Consejo de Decanos se constituye como el órgano corporativo especial contemplado en el artículo 22 de la Ley 6/1999; estará constituido por tres miembros designados, por la Junta de General, entre los colegiados que hayan ocupado el cargo de Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia. El miembro de mayor antigüedad como colegiado, actuará como Presidente.

2.- La designación de los miembros del Consejo de Decanos se realizará por un plazo de cinco años.

3.- El Consejo de Decano tendrá competencias para resolver los recursos contemplados en el artículo 42, punto 2, de estos Estatutos.

4.- El Consejo de Decanos, en el cumplimiento de sus funciones, no se encuentra sometido jerárquicamente a los órganos de gobierno del Colegio, se ajustará en su actuación a los principios, garantías y plazos que la ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en el procedimiento administrativo.

5.- Los acuerdos del Consejo de Decanos se adoptaran por mayoría de sus miembros. De estos acuerdos se redactará un acta, firmada por todos los miembros, que se trasladará al libro correspondiente, bajo la custodia del Secretario del Colegio.

Artículo 44: Competencias.

1.- Los colegiados están sujetos a la jurisdicción disciplinaria que radica en la Junta de Gobierno; esta será ejercida en el caso de la infracción de los deberes profesionales o colegiales, que sean contrarios al prestigio de la profesión o al respeto debido a los compañeros.

2.- La tipificación de las faltas y su clasificación en leves, graves y muy graves deberá establecerse en las normas de deontología profesional que aprobará el Consejo General.

Artículo 45: Sanciones y procedimiento sancionador.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria exige la previa formación y tramitación del correspondiente expediente sancionador, que ha de ajustarse a lo establecido en los Estatutos Generales. Asimismo las sanciones, su aplicación y los plazos de prescripción y cancelación se realizará conforme a lo establecido en los Estatutos Generales.

Artículo 46: Disolución del Colegio.

1.- El Colegio podrá disolverse por acuerdo en Junta General Extraordinaria, convocada especialmente para este objeto y cuya constitución válida requerirá una presencia mínima de la mitad de los colegiados. El acuerdo deberá ser aprobado mediante votación favorable de las tres cuartas partes de los colegiados por

votación directa y secreta; en la propuesta de disolución deberá indicarse el destino que ha de darse a los fondos y propiedades del Colegio, que no podrá ser otro que a Entidades Benéficas o de Previsión, constituidas por Ingenieros Agrónomos.

2.- La propuesta de disolución deberá ser elevada al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para su aprobación mediante Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Funciones de los Consejos de Colegios.

El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia es único en éste ámbito y por lo tanto debe asumir las funciones que la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia determina para los Consejos de Colegios de la Región de Murcia.

Las funciones concretas que el Colegio asume, entre las determinadas para los Consejos de Colegios son:

- a) Representar a la profesión en el ámbito de la Región de Murcia y, en su caso, ante el Consejo General.
- b) Elaborar las normas de deontológicas comunes a la profesión de Ingeniero Agrónomo.
- c) Informar, con carácter previo a su aprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma, los proyectos de absorción, segregación y disolución del colegio.
- d) Ejercer las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las administraciones públicas.
- e) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional, sobre las funciones y el régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión de Ingeniero Agrónomo.
- f) Realizar cuántas actividades se consideren de interés para la profesión de Ingeniero Agrónomo.
- g) Las demás que le sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente o, en su caso, delegadas por el Consejo General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- En el plazo de un año desde la entrada en vigor de estos Estatutos, el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia procederá a la actualización de los diferentes aspectos regulados.

2.- Mientras que las Juntas, General y de Gobierno, no adopten los acuerdos necesarios en relación con los diferentes aspectos reglamentarios y de coordinación contenidos en estos Estatutos, se consideraran válidas las normas y procedimientos vigentes en la actualidad.

3.- A los efectos establecidos en el artículo 43, en relación con la constitución del Consejo de Decanos, los colegiados que antes de la constitución del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Murcia, desempeñaron el cargo de Delegados en Murcia del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante, se considerarán asimilados a los Decanos.

4.- Los cargos de los órganos de gobierno que en el momento de entrada en vigor estén vigentes, por haber sido elegidos conforme a la normativa anterior, continuarán desempeñando el mismo hasta la finalización del periodo que les correspondiera.

5.- A los efectos de contabilización de plazos de antigüedad de colegiación en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia, deberá entenderse en igualdad de condiciones la pertenencia al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Murcia (denominación anterior) y a los colegiados del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante incluidos en la Delegación de Murcia.

6.- A los efectos de participación en la Junta General de Representantes del consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos de España, uno de los vocales de la Junta de Gobierno tendrá la consideración de Delegado en Murcia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

En ninguna dependencia de la Administración Autonómica, se admitirán ni tramitarán trabajos técnicos y facultativos, de cualquier clase, suscritos por Ingeniero Agrónomo, si no están visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia.

LA SECRETARIO

Isabel Rodríguez-Guisado Bolinchez

Vº. Bº. EL DECANO

Fernando Riquelme Ballesteros

